**Boletín N° 14.163-03**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón, Carvajal y Provoste, y señores Elizalde y Pizarro, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.**

En consideración al fuerte aumento de casos en las últimas semanas por causa de la pandemia del COVID-19, estimamos que es necesaria una nueva revisión a los plazos que la ley 21.249 establece respecto a los usuarios de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

Nuestro país ya cumple más de un año sumidos en una de las crisis sanitarias y económicas más fuertes de la que tenemos recuerdo. Actualmente, vivimos una clara segunda ola de la pandemia, promediando cada día más de 8.000 casos nuevos. Los índices económicos no dan señal clara y estable de recuperación. Hay más de 1 millón de chilenos que ha perdido el empleo como consecuencia directa o indirecta de la crisis económica.

Cabe destacar, que los presupuestos e ideas matrices que autorizaron la dictación de la ley 21.249 aún siguen vigentes. Así, cabe destacar que:

* “Los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria se están viendo críticamente reflejados en los presupuestos de las familias para poder hacer frente a su subsistencia diaria, teniendo que enfrentar esta situación muchas familias de manera dramática.”.
* “Los presupuestos familiares que se han visto severamente disminuidos están siendo destinados a las más básicas necesidades como son la alimentación, el contar con un lugar para vivir, y el acceso a medicamentos, debiéndose postergar el pagos de servicios que siendo de primera necesidad, las familias no cuentan con recursos para hacer pago de dichos servicios, entre los que se encuentran la energía eléctrica, el agua potable y el gas, en particular en la región de Magallanes donde este elemento es el principal y casi único sistema de calefacción.”.

Si bien se han establecido medidas económicas y planes de gobierno para intentar paliar los efectos económicos de esta pandemia, dentro de los cuales se encuentra la ley 21.249 de moción parlamentaria, estimamos que es necesario ampliar los plazos, y así, evitar estar legislando una prórroga cada dos o tres meses con las demoras que ello conlleva para los usuarios, puesto que sabemos que tanto la pandemia, como sus efectos económicos son impredecibles. Así las cosas, es necesario establecer un plazo que sea lo suficientemente flexible y de un respiro a los millones de chilenos que viven día a día las consecuencias negativas de la pandemia.

Si bien, ya se efectuó una prórroga de la ley 21.249, de 90 a 270 días, este plazo está próximo a vencer. Por lo tanto, tenemos a bien extender la vigencia de la ley en un plazo no menor a los 540 días desde la entrada en vigencia de la normativa que citamos.

En consideración a los argumentos previamente expresados, los senadores que suscriben, tienen a bien presentar el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY**

 "Artículo único.- Modifícase la ley Nº 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta", en el inciso primero del artículo 1.
2. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta", en el inciso primero del artículo 2.
3. Sustitúyese el guarismo "treinta y seis" por "setenta y dos", en el inciso primero del artículo 2.
4. Suprímanse los artículos 3°, 4° y 5°.
5. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta", en el inciso primero del artículo 7.
6. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta", en el inciso segundo del artículo 7.
7. Para agregar el siguiente artículo 11, del siguiente tenor:

“Artículo 11: Los plazos establecidos en los artículos 1, 2, 5 y 7 de la presente ley, se duplicarán si en los 90 días previos al plazo señalado en el artículo 1, si se decretare, prorrogare o estuviere vigente un decreto de estado de excepción constitucional de catástrofe u otro análogo, por calamidad pública, sea en una o más regiones.”.